000754/2009

---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 11, contra la providencia de fs. 5, concedido que fuera el mismo a fs. 12, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 13/14, corrido traslado a la contraria a fs. 15, sin que dicho traslado fuera respondido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- M. A. A. promovió juicio ejecutivo contra la Sra. A. S. R., con base en el pagaré que en copia obra agregado a fs. 3, y solicitó se trabe embargo sobre el automotor marca Volkswagen Gol Dominio XXX-***, cuya titularidad corresponde a la ejecutada (ver fs. 4).----------

---- Mediante la providencia simple que en copia obra agregada a fs. 5, 4to. párrafo, la Sentenciante de grado decretó el embargo peticionado.----------

---- II.- A través la presentación que en copia obra agregada a fs. 11, la Sra. A. S. R., con el patrocinio de la Dra. M. M. C., apela la resolución que ordena trabar embargo preventivo sobre el automotor previamente individualizado. Concedido a fs. 12, 3er. párrafo, el recurso de apelación interpuesto, la apelante expresa agravios mediante el memorial de fs. 13/14. Invoca que las afirmaciones vertidas por el actor en la demanda ejecutiva son falsas, que jamás tuvo trato personal con él y que mucho menos firmó el pagaré que adjunta como documental. Afirma que la firma no le pertenece. Argumenta que tal circunstancia surge notoriamente a simple vista. Señala que en el trámite principal opuso la excepción de falsedad de título. Argumenta que el embargo preventivo ordenado carece del presupuesto de verosimilitud en el derecho, ya que el mismo se basa en una deuda inexistente, lo que, señala, quedará demostrado con la producción de la prueba ofrecida por su parte al interponer la excepción. Hace reserva de reclamar daños y perjuicios. Cita jurisprudencia y doctrina. Peticiona se revoque el embargo preventivo ordenado.----------

---- III.- A la luz de las constancias acompañadas al presente legajo de apelación, en el marco de una ejecución de un pagaré sin protesto, título que tiene fuerza ejecutiva (art. 523, inc. 5º, CPCC) y que no requiere el reconocimiento de firma (arts. 525, 526 y concs., CPCC), la presentación cuenta con la verosimilitud en el derecho suficiente a los fines del embargo preventivo dispuesto mediante la providencia apelada.----------

---- Es que la denunciada falsedad de la firma por parte de la ejecutada no es algo que pueda analizarse y resolverse a simple vista, debiendo, por el contrario, ser acreditada mediante la producción de la prueba que la demandada afirma en su memorial fuera ofrecida, siendo que en el curso de su producción y de conferirle la razón su resultado podrá, en todo caso, requerir el levantamiento del embargo dispuesto.----------

---- Ello así, ha de confirmarse el embargo preventivo decretado en el 4to. párrafo de la providencia que en copia obra agregada a fs. 5.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR el embargo preventivo decretado en el 4to. párrafo de la providencia que en copia obra agregada a fs. 5.----------

---- IMPONER las costas de Alzada a la parte apelante vencida (arts. 68, 69 y concs., CPCC).----------

---- REGULAR los honorarios correspondientes a la Dra. M. M. C., en mérito a la calidad, extensión, eficacia de la actuación profesional cumplida ante este Tribunal y al resultado obtenido, en un 0,275 % del que en definitiva resulte el monto del proceso (arts. 6, 13, 32 y concs. Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA